

rizada tendrá que acreditar documentalmente el depósito efectuado ante la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Girona. La fianza se devolverá a la empresa cuando, una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en esta Resolución, la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Girona formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones autorizadas.

2. El plazo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones autorizadas será de un año contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña». Se deben adoptar las medidas necesarias para que las instalaciones permitan asumir las demandas futuras que se produzcan en función del crecimiento de la población del municipio y de la previsión de las demandas de consumo doméstico, comercial e industrial.

3. Las instalaciones se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el señor Jordi Polo i Campabadal y visado por el Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, con el número 33487A, de fecha 9 de noviembre de 1999, y de acuerdo con las reglamentaciones técnicas preceptivas. El titular de las instalaciones tiene que asegurar que el gas distribuido sea oloroso.

4. La Delegación Territorial podrá realizar, durante las obras y una vez finalizadas, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias respecto al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, la fecha de inicio de las obras y su programación, las fechas de realización de las pruebas y cualquier incidencia importante.

5. La empresa enviará a la Delegación Territorial el certificado final de obra, firmado por un técnico competente, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se han cumplido las normas y los reglamentos de aplicación. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992.

6. La empresa asegurará el correcto mantenimiento y la vigilancia de las instalaciones durante su construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que se cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

7. Serán obligaciones de la empresa autorizada las señaladas en el artículo 74 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en concreto, y antes de la puesta en servicio de la instalación, tendrá que acreditar la inscripción en el Registro administrativo de distribuidores, comercializadores y consumidores cualificados de combustibles gaseosos por canalización.

8. El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requiere la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas.

9. De acuerdo con lo previsto en el título 5 de la Ley 34/98, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto implica, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso de la red de distribución en una franja de terreno de 3 m. de anchura por cuyo eje irá enterrada la canalización a una profundidad mínima de 1 m., junto con los elementos auxiliares y las señalizaciones que sean necesarias, en disposición enterrada o de superficie. Los límites de esta franja quedarán definidos a 1,5 m. a cada lado del eje del trazado de la conducción. Esta franja de servidumbre perpetua de paso se utilizará para instalar la canalización y para su renovación, vigilancia, mantenimiento y para la colocación de los medios de señalización adecuados. Para ello en la franja señalada el personal dispondrá del libre acceso, y se dispondrá de los elementos y medios necesarios, con el pago de los daños que se produzcan en cada caso.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación subterránea del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a la que hace referencia el apartado a).

c) La servidumbre de ocupación temporal, durante el periodo de ejecución de las obras, de una franja o pista de donde se hará desaparecer cualquier obstáculo, cuya anchura máxima será de 6 m., con el pago de los daños ocasionados en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros semejantes a una profundidad superior a 50 cm. en la franja de terreno a que se refiere el apartado a).

f) No se podrán levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota del terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y sustituciones necesarias, en su caso, de la red de distribución y los elementos anexos a una distancia inferior a 1,5 mm del eje del trazado de la canalización, a ambos lados.

g) Todo lo que se indica en los apartados anteriores no será de aplicación a los bienes de dominio público.

A efectos del cumplimiento de lo que establece esta condición novena, la empresa «Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio señaladas en los convenios y acuerdos que se hayan establecido con los propietarios afectados y quedará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si procede, a la notificación de los presuntos incumplimientos que se produzcan a la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Girona.

10. La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en caso de incumplimiento de las condiciones indicadas, de facilitar datos inexactos o por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

11. Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias, de competencia de otros organismos o entidades públicas, necesarias para realizar las obras e instalaciones aprobadas. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que sea procedente.—Josep Cortadellas i Gratacòs, Delegado territorial de Girona en funciones.

Girona, 15 de junio de 2000.—El Delegado territorial de Girona en funciones, Josep Cortadellas i Gratacòs.—48.869.

Anexo

Relación concreta e individualizada de los bienes y los derechos afectados

Abreviaturas utilizadas:

Datos catastrales: PO=polígono; PA=parcela; N=naturaleza; TD=titular y dirección.

Afectación: SP=servidumbre perpetua de paso, en m²; SO=servidumbre de ocupación temporal en m²; OD=ocupación de dominio, en m²; Ts=terreno de secano; Vny=viña; Fr=frutales; Bb=bosque bajo; Ba=bosque alto; Yr=yermo; Rf=repoblación forestal; Am=almendros; Hu=huerta; Ol=olivos; Tr=terreno de regadío; Pe=cantera; Pa=pastos; Pl=plantación; Cm=camino; A=autopista; RENFE=ferrocarril; Ind=industria; Riu=río; Ctra=carretera; Se=acequia; Vv=vivero; Psta=pista; Bc=barranco; Urb=urbano; Cem=cementerio; Rie=riera; Ri=riachuelo; To=torrente; Vt=vía de tren (parte).

Término municipal de Corçà

GI-CQ-003. PO=0; PA=0; TD=Ayuntamiento de Corçà, pl. de la Vila, 1, 17121 Corçà; SO=0.00; SP=0.00; N=Psta.

GI-CQ-004. PO=0; PA=0; TD=Ayuntamiento de Corçà, pl. de la Vila, 1, 17121 Corçà; SO=0.00; SP=0.00; N=Urb.

GI-CQ-005. PO=0; PA=0; TD=Junta de Aguas de Cataluña, Via Laietana, 10, 08003, Barcelona; SO=51.14; SP=21.16; N=Ri.

GI-CQ-009. PO=4; PA=51; TD=Carles Camps Ribot, calle Sant Sebastià, 14, 17121 Corçà; SO=160.94; SP=89.94; N=Ts.

GI-CQ-016. PO=0; PA=0; TD=Ayuntamiento de Corçà, pl. de la Vila, 1, 17121, Corçà; SO=39.18; SP=15.25; OD=2.37; N=Er. (00.175.132)

UNIVERSIDADES

Resolución de la Universidad de Santiago de Compostela por la que se anuncia extravío de un título.

En cumplimiento de la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Diplomada en Enfermería de doña Teresa Silvia Rodríguez, expedido el día 21 de diciembre de 1981.

Santiago de Compostela, 30 de junio de 2000.—El Secretario general, Gumersindo Guinarte Caba-da.—48.176.

Resolución de la Universidad de Santiago de Compostela por la que se anuncia extravío de un título.

En cumplimiento de la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Filología Hispánica, Sección Galego-Portugués, de don Xoán Carlos Ferreira Ambrosio, expedido el día 19 de octubre de 1994.

Santiago de Compostela, 3 de julio de 2000.—El Secretario general, Gumersindo Guinarte Caba-da.—48.164.

Resolución de la Universidad de Valencia sobre extravío de título.

Habiendo sufrido extravío el título de Diplomado en Trabajo Social, expedido a favor de doña Susana Mataix Francés, el 29 de septiembre de 1997, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de abril de 1990, por si pudiera presentarse declaración dentro del plazo de treinta días, en caso contrario se iniciarían los trámites para la expedición del correspondiente duplicado.

Valencia, 14 de julio de 2000.—La Secretaria, Amelia Olga Quiñónez Fernández.—48.278.